



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

**No. Folio: PAOT-05-300/200-
13634-2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2350-SPA-1346 y Acumulado PAOT-2019-4106-SPA-2573, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2019 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente de la música de una consola y tres bocinas sonideras que son utilizadas para promover tres establecimientos comerciales, percibiéndose el ruido con mayor intensidad entre las 12:00 y las 15:00 horas [en el domicilio ubicado en calle Doctor Elguero, número 8, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...).

El 11 de octubre de 2019 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente de la música de una bocina de un establecimiento mercantil [ubicado en calle Doctor Elguero, número 8, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de los equipos de sonido de los establecimientos mercantiles ubicados en el domicilio denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

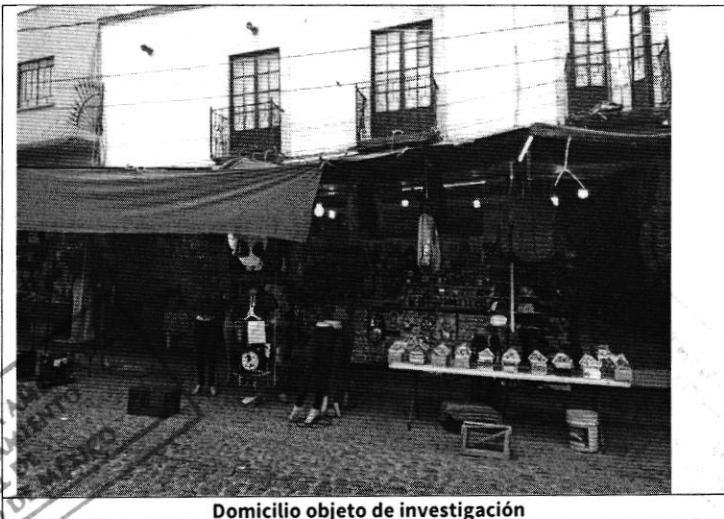
Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200-1363-2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 1º de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo, no obstante, se observó la presencia de una bocina apagada en uno de los locales en comento. Asimismo, se observó que uno de los puestos semifijos localizados frente al domicilio contaba con una bocina que generaba emisiones sonoras.



Domicilio objeto de investigación

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-1881-2019, el día 04 de julio de 2019, compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como representante de los locatarios del domicilio en comento, quien respecto a la bocina observada en uno de los locales del inmueble, manifestó que ésta la utiliza una de las locatarias para escuchar su televisión ya que el ruido de fondo de la calle es demasiado elevado, no obstante a efecto de evitar problemas la retiraría, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del día 19 del mismo mes y año.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200-1363-2019

Adicionalmente, la persona mencionada con antelación manifestó que frente al domicilio denunciado se localiza un puesto semifijo independiente de los locatarios, el cual cuenta con una bocina para publicitarse, además de que en toda la zona circundante al mercado público “Melchor Múzquiz”, existen diversos puestos semifijos y locales con equipos de sonido. Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-5900-2019, esta autoridad citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al propietario y/o responsable del puesto semifijo del ubicado frente al domicilio denunciado, sin que nadie atendiera la diligencia.

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/200-6905-2019 y PAOT-05-300/200-12508-2019, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informar si el ruido proveniente del domicilio denunciado causante de su molestia continuaba, en su caso, proporcionaran algún elemento probatorio que acreditara que las emisiones sonoras provenían del mismo, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido por la persona denunciante del primer expediente citado al rubro.

Empero lo anterior, la persona denunciante del segundo expediente citado al rubro, mediante correos electrónicos de fechas 11 y 13 de noviembre de 2019, manifestó que persistía el ruido proveniente de una bocina en el balcón del domicilio denunciado, proporcionando evidencia consistente en cuatro videos en formato .MOV, en los que se aprecia la generación de ruido en la calle.

En este tenor, el 22 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes de algún equipo de sonido en sus locales comerciales, ni en los balcones del inmueble; no obstante, se observó que el puesto semifijo ubicado frente al domicilio en comento contaba con una bocina que generaba emisiones sonoras de alta intensidad; asimismo, el personal actuante constató que en la calle Doctor Elguero, así como en las vialidades circundantes al Mercado Público “Melchor Muzquiz” (calle Arteaga, calle Melchor Muzquiz y Avenida Revolución), de la colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, existen diversos puestos semifijos que ejercen el comercio en vía pública, así como varios locales comerciales, incluso dentro del mismo mercado, que cuentan con equipos de sonido y enseres que obstruyen tanto el paso vehicular como peatonal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200-13634-2019

En atención a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-7793-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevar a cabo las acciones encaminadas a mantener y recuperar la posesión de los bienes del dominio público en el sitio objeto de investigación, ordenando en su caso, el retiro de obstáculos, enseres, puestos semifijos y equipos de sonido que impidan su adecuado uso, iniciando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes. Por lo que será dicha autoridad quien lleve a cabo las acciones legales pertinentes y en su caso, imponga las sanciones que correspondan.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 34 Fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, disposiciones que señalan lo siguiente:

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-5901-2019, esta autoridad hizo del conocimiento de los locatarios del domicilio denunciado, las obligaciones en materia de emisiones sonoras previstas en la normatividad ambiental, a efecto de que las observen durante el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200-*13634*-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 1º de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, ubicado en calle Doctor Elguero, número 8, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo, no obstante, se observó la presencia de una bocina apagada en uno de los locales del inmueble. Asimismo, se observó que uno de los puestos semifijos localizados frente al domicilio contaba con una bocina que generaba emisiones sonoras.
- En la comparecencia del día 04 de julio de 2019, una persona que se ostentó como representante de los locatarios del domicilio denunciado, manifestó que retirarían la bocina observada en uno de los locales comerciales del inmueble, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del día 19 del mismo mes y año. Adicionalmente, la persona en comento manifestó que el puesto semifijo que cuenta con una bocina, localizado frente al domicilio en comento, es independiente de los locatarios, además de que en toda la zona circundante al mercado público “Melchor Múzquiz”, existen diversos puestos semifijos y locales con equipos de sonido.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-6905-2019 y PAOT-05-300/200-12508-2019, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informar si el ruido proveniente del domicilio denunciado continuaba; al respecto, únicamente la persona denunciante del segundo expediente citado al rubro, mediante correos electrónicos de fechas 11 y 13 de noviembre de 2019, manifestó que persistía el ruido proveniente de una bocina en el balcón del domicilio denunciado, proporcionando evidencia consistente en cuatro videos, en los que se aprecia la generación de ruido en la calle.
- El 22 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes de algún equipo de sonido en sus locales comerciales, ni en los balcones del inmueble; no obstante, se observó que el puesto semifijo ubicado frente al domicilio en comento, así como diversos puestos semifijos y varios locales comerciales, en la calle Doctor Elguero, así como en las vialidades circundantes al Mercado Público “Melchor Muzquiz”, cuentan con equipos de sonido y enseres que obstruyen tanto el paso vehicular como peatonal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2350-SPA-1346

Acumulado: PAOT-2019-4106-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1363**-2019

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-7793-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevar a cabo las acciones encaminadas a mantener y recuperar la posesión de los bienes del dominio público en el sitio objeto de investigación, ordenando en su caso, el retiro de obstáculos, enseres, puestos semifijos y equipos de sonido que impidan su adecuado uso. Por lo que será dicha autoridad quien lleve a cabo las acciones legales pertinentes y en su caso, imponga las sanciones que correspondan.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-5901-2019, esta autoridad hizo del conocimiento de los locatarios del domicilio denunciado, las obligaciones en materia de emisiones sonoras previstas en la normatividad ambiental, a efecto de que las observen durante el desarrollo de sus actividades.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

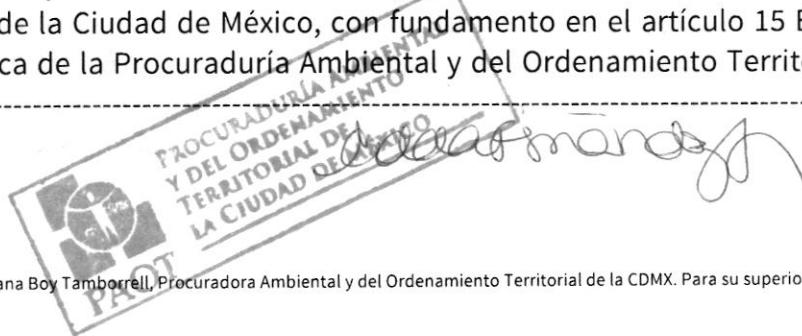
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AUG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0